

Finalmente, la última quinta parte de la obra representa como un complemento del estudio, ya que el profesor Corral añade, cortesía digna de agradecimiento, el examen de algunas relaciones internacionales especiales del Derecho Eclesiástico, como son las relaciones concernientes a los *Santos Lugares y Tierra Santa* en los Acuerdos de la Santa Sede con Israel (1993), con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) (2000), y el Acuerdo entre la Santa Sede y el Reino de España sobre cuestiones de común interés en Tierra Santa (1994).

Al término de estas líneas de recensión cabe subrayar, como indicaban las líneas iniciales, que el estudio del profesor Corral representa una novedosa aportación valiosa, que ha extendido la mirada de forma coherente y sistematizada desde el Derecho Eclesiástico del Estado al Derecho Internacional, y que ha llegado a comprobar que el principio y derecho fundamental de libertad religiosa y el hecho religioso de los pueblos ocupa la atención y el interés de la doctrina de los internacionalistas y de los textos legislativos internacionales.

JOSÉ LUIS SANTOS DIEZ

**DURHAM, W.C., KIRKHAM, D.M., LINDHOLM, T. (eds), *Islam and Political-Cultural Europe*, Ashgate, Farnham (UK) and Burlington (USA), 212, xvi + 286 pp.**

Este volumen colectivo puede considerarse una continuación, o complemento, de *Islam, Europe and Emerging Legal Issues* (ed. by W. Cole Durham, Jr., Rik Torfs, David M. Kirkham and Christine Scott), publicado por la misma editorial unos meses antes. Ambos son de una excelente calidad y reúnen a un interesante grupo de autores, de diverso perfil académico, que reflejan la pluralidad de posiciones que existe en nuestro continente en relación con cuál deba ser la posición de nuestros sistemas jurídicos respecto de la creciente presencia del Islam en Europa. Sin duda, están llamados a ser un punto de referencia en la bibliografía occidental que analiza las relaciones, y las tensiones, entre la cultura jurídico-política de matriz judeo-cristiana, cristalizada en la figura del Estado secular democrático, y aquellas otras culturas que, como la islámica, tienden a veces a concebir la presencia de lo religioso en la vida pública de manera bien distinta a lo que es acostumbrado en las sociedades europeas. A los dos volúmenes puede aplicarse plenamente lo que los editores afirman en la presentación del segundo: que es el resultado de “mentes sabias y manos cuidadosas”.

Si el primer volumen adoptaba una perspectiva paneuropea, y se centraba en gran medida en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con particular atención a la cuestión del velo islámico femenino (caso *Leyla Şahin*) y la disolución del partido islamista en Turquía (caso *Refah Partisi*), los contenidos de este segundo volumen trascienden el ámbito de lo jurídico para considerar también los planteamientos políticos y de integración cultural. Curiosamente, cada uno de estos dos volúmenes está compuesto por trece capítulos; se ve que, por fortuna, los editores no son supersticiosos...

El libro que ahora comentamos se divide en cuatro partes. La primera, que consta de dos capítulos, tiene por objeto dibujar el marco general del debate y aborda algunas de las más importantes cuestiones que plantea el Islam desde la perspectiva de su integración social, cultural y política en Europa. Heiner Bielefeldt, profesor en la

Universidad alemana de Erlangen-Nuremberg y actual relator especial de Naciones Unidas en materia de libertad de religión y creencias, examina —y critica— la frecuente afirmación, o casi prejuicio, de que el Islam, o los musulmanes, mantienen una concepción de religión y política incompatible con la noción de Estado secular democrático propia de nuestra cultura. Sin ignorar la resistencia de algunas interpretaciones del Islam a aceptar algunos de los principios esenciales de nuestras democracias —que incluyen la distinción entre las esferas, y competencias, civil y religiosa— Bielefeldt pone de relieve la necesidad de analizar sin prejuicios conceptuales los problemas reales, entre los cuales bien puede encontrarse el hecho de que una rígida concepción del Estado laico, proclive a excluir la religión del espacio público, fácilmente termina por facilitar la existencia de inaceptables restricciones de la libertad religiosa. Por su parte, Guy Haarscher, profesor de la Universidad Libre de Bruselas, trata de identificar las cuestiones particularmente difíciles, y polémicas, del diálogo entre Europa e Islam. Su conclusión, entre otras, es que un diálogo productivo no puede dejar al margen la discusión sobre los verdaderos problemas que plantea la integración de las minorías islámicas; y que la crítica hacia el Islam que pueda derivarse de esa discusión, incluso cuando adquiere tintes ofensivos que podrían llegar a ser considerados blasfemos por algunos creyentes, no puede etiquetarse con el término “islamofobia” entendido por analogía al racismo —pues, mientras que éste rechaza a una categoría de personas como tal, la otra se refiere a ideas o concepciones religiosas—.

La segunda parte se compone de tres *country case studies*: Alemania, Bélgica y Francia. En ellos, los autores se centran en algunas cuestiones concretas que la dinámica social del Islam plantea en sus respectivos países. Los tres tienen un claro sabor jurídico, pero con perfiles diversos. Mathias Rohe, profesor de la Universidad de Erlangen-Nuremberg, estudia especialmente las diversas actitudes que pueden encontrarse entre los intelectuales musulmanes respecto a cómo es posible conciliar la noción de Estado secular europeo —concretamente en Alemania— con el deseo de las comunidades islámicas de regirse por la *sharia*. Rik Torfs, profesor y actualmente rector de la Universidad de Lovaina, pone el acento sobre las dificultades de las comunidades islámicas en Bélgica para encontrar un estatuto jurídico que sea adecuado tanto para las propias comunidades como para los principios constitucionales belgas. Y, en fin, Isabelle Bàrriere Brousse, profesora de la Universidad de Aix-Marseille II, examina la casuística planteada ante los tribunales franceses por litigantes musulmanes —franceses o no— en materia de derecho de familia, en la que se intenta compatibilizar la normativa del Derecho internacional privado con el principio constitucional de laicidad del Estado.

De los cinco capítulos que componen la tercera parte (*Education and Finance*), cuatro abordan cuestiones muy diferentes que tienen en común su vinculación con el entorno educativo. Silvio Ferrari, profesor de la Universidad de Milán, comenta algunas experiencias europeas en relación con algo que tiende a concebirse como condición *sine qua non* para la integración del Islam en Europa: la formación de imanes por parte de instituciones públicas de enseñanza superior, que poseen características muy diferentes según los países, a veces (como en Bélgica) dirigidas a proporcionar una formación de carácter religioso-teológico, y otras veces (como en España) orientadas a educar a imanes en aspectos fundamentales del Derecho estatal aplicable a las comunidades islámicas, con particular atención a los principios constitucionales y los derechos humanos. Alain Garay, abogado ante la Corte de Apelación de París, realiza un balance crítico de la controvertida ley francesa de 2004 que prohíbe a los estudiantes

llevar símbolos o vestimenta de índole religiosa en los colegios públicos; ley basada en un concepto excluyente de la laicidad del Estado que para muchos raya en la violación de la libertad religiosa de los alumnos. Levent Köker, profesor de la Universidad turca de Atilim, explica y critica algunos aspectos de las relaciones entre educación y religión en Turquía, que considera lesivas de la libertad religiosa; en concreto, la prohibición del velo islámico femenino en las instituciones de enseñanza superior y la orientación de la educación religiosa en la escuela, que el *Diyanet* (Presidencia de Asuntos Religiosos) ha diseñado teniendo en cuenta casi exclusivamente la interpretación sunita del Islam —e ignorando otras interpretaciones, algunas muy extendidas en Turquía, como el alevismo—. Önder Çetin, profesor de la Universidad de Fatih en Estambul, analiza los modelos históricos y actuales de enseñanza religiosa en Bosnia-Herzegovina, haciendo hincapié en las recientes experiencias de enseñanza religiosa neutral y no confesional —compatible con los modelos tradicionales de enseñanza confesional— diseñadas para promover la tolerancia y el respeto hacia otras religiones. Fuera ya del entorno educativo, el quinto capítulo, escrito por Stefan Messmann, profesor de la Universidad Central Europea de Budapest, estudia un tema interesante y al mismo tiempo atípico en la bibliografía al uso sobre cuestiones jurídico-religiosas: las nociones islámicas de banca y finanzas. A la luz de la legislación de Malasia, considera las posibilidades de implantar algunas de esas nociones en las prácticas financieras europeas; de hecho, algunas instituciones bancarias y financieras ya están desarrollando líneas de productos que se presentan como respetuosas de las normas de la *sharia* y que están específicamente dirigidas a clientes musulmanes.

Tres profesoras, Lisbet Christoffersen, de la Universidad danesa de Roskilde, Petra Weyland y Sharyl Cross, ambas del *George C. Marshall European Center for Security Studies* (radicado en Alemania), escriben los capítulos de la última parte del libro, dedicada a una de las cuestiones que más interés —e inquietud— genera el Islam en Europa: su conexión con el extremismo o con amenazas para la seguridad. Las tres autoras, desde distintas perspectivas, coinciden en un aspecto importante: la necesidad de articular un discurso político e intelectual que, lejos de estigmatizar al islam —y a los musulmanes— como incompatibles con el estilo occidental de vida y como elementos amenazadores para la seguridad de nuestras sociedades, sepa integrar al Islam moderado, con la clara consciencia de que un discurso político de carácter excluyente en nada ayuda a proteger nuestras democracias y en mucho contribuye a facilitar la expansión del radicalismo entre las minorías islámicas en Europa.

Si hemos de buscar un hilo conductor a lo largo de los capítulos que conforman este libro, quizá sea la importancia de tomarse en serio los problemas, o más bien los desafíos, que la presencia de notables minorías musulmanas plantea para unos Estados, y unas sociedades, habituados a un tipo de sociedad religiosamente —e incluso racialmente— muy homogéneas hasta hace pocas décadas. Lo cual implica huir de soluciones fáciles, inspiradas frecuentemente en el prejuicio y casi siempre también en una concepción simplista de la laicidad del Estado, de carácter excluyente en lugar de integradora. Es el tipo de soluciones que suelen traer causa del temor más que de la racionalidad.

Que el crecimiento de la población islámica en Europa —y su integración social, cultural, jurídica y política— plantea cuestiones nuevas nadie lo niega. Lo que este libro ayuda a comprender, en sus distintos capítulos, es que un enfoque adecuado de tales cuestiones implica referirse no sólo al Islam, sino también a nociones sobre las relaciones entre Estado y religión que hemos mantenido con la intransigencia de un dogma —en concreto, a la tradicional concepción europea del lugar que ha de recono-

cerse a la religión en el espacio público, que muchos han dado por sentada, y por intangible, como si fuera la única respuesta posible a un complejo conjunto de interrogantes. Por eso, uno de los méritos más reseñables de este volumen es que, más allá de las muchas ideas y datos interesantes que transmite, obliga a hacerse preguntas. Y deviene, por ello, útil instrumento de reflexión sobre algo que habrá de ocuparnos intensamente en el futuro próximo: qué aspectos necesitan modificarse, o reinventarse, del Estado secular europeo, construido sobre un concepto de la dimensión pública de la religión que, en el fondo, sigue bebiendo de las fuentes que nacieron bajo la influencia del siglo XIX francés y su herencia posrevolucionaria.

JAVIER MARTÍNEZ-TORRÓN

**MORENO BOTELLA, Gloria, *Organizaciones religiosas y deber de lealtad. El TEDH ante las relaciones laborales de contenido ideológico y el derecho a la autonomía e identidad de las iglesias*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2012, 88 pp.**

El libro aborda el examen de los problemas que pueden surgir entre el derecho de las confesiones al respeto de su autonomía y los derechos de los trabajadores dependientes de ellas, desde la perspectiva de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En primer lugar la profesora Moreno Botella se refiere brevemente a la jurisprudencia de dicho Tribunal sobre la autonomía de las iglesias. En su opinión, si bien el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce una amplia autonomía a las confesiones frente a las injerencias de los Estados, este reconocimiento se torna más débil en el ámbito de las relaciones laborales que estos grupos religiosos mantienen con sus trabajadores.

Seguidamente, el libro analiza la peculiar naturaleza de la relación laboral existente entre las confesiones y sus asalariados. En este punto, tiene una especial importancia la Directiva 2000/78/CE del Consejo de la Unión Europea, de 27 de noviembre, cuyo artículo 4.2 reconoce el derecho de las iglesias a exigir a sus trabajadores una actitud de lealtad y buena fe en relación con la ética de la organización. De ello se deduce, a juicio de la autora, la posibilidad de un hipotético despido si el trabajador se apartase de la línea ideológica de la organización.

En tercer lugar, sentados estos principios, el libro que comentamos examina la autonomía de las iglesias en Alemania en el ámbito de las relaciones laborales. En relación con esta cuestión, después de referirse a la legislación y jurisprudencia alemanas sobre este tema, la autora examina las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre los casos Schüth y Obst.

El caso Schüth c. Alemania contempla el supuesto de un organista de una parroquia católica, que fue despedido de su puesto de trabajo como consecuencia de haberse separado de su mujer y de convivir con otra con la cual tuvo un hijo. Tras los pertinentes recursos ante la jurisdicción interna, finalmente, el Tribunal de Apelación de Dusseldorf rechazó la petición del demandante, manifestando que el despido era conforme a derecho al estar su actividad estrechamente relacionada con la misión de proclamación de la Iglesia Católica. Por su parte, el Tribunal Constitucional Federal inadmitió el recurso presentado por el demandante, el cual acudió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.